



Gobierno Regional de Junín



**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**N°113 -2024-GRJ-ORAF/ORH**

Huancayo,

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N°24-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 25 de abril de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



<b>O.R.H.</b>	
DOC. N°	07805975
EXP. N°	07708019



Gobierno Regional de Junín



Que, a través del Memorando n° 194-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de marzo del 2024 el encargado de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín remite copia del Oficio N° 1717-2024-SERVIR-SDSRH, para su atención, añadiendo que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (SERVIR) manifiesta que de acuerdo a lo establecido en la tercera disposición complementaria de la directiva la STPAD deben informa de manera semestral, sobre el estado situacional de las investigaciones realizadas que hayan derivado de situaciones de implementación parcial o incumplimiento de la implementación de recomendaciones y/o medidas correctivas;

Que, a través del Oficio N° 1717-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 21 de marzo del 2024, se pone en conocimiento del "Seguimiento a la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones realizadas en la acción de supervisión, respecto al (Expediente N° 0212-2023-SERVIR/GDSRH), ello en referencia al Oficio N° 8642-2023-SERVIR-GDSRH;



Se tiene copia del Oficio N° 1002-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 22 de febrero del 2023, por el cual se comunica el inicio de supervisión en el marco del artículo 13 del Decreto legislativo N° 1023 (Expediente N° 0212-2023-SERVIR/GDSRH);

Copia de la Hoja de Trámite seguimiento del SISDORE Reg. Documento 06480105 Reg. Expediente 04450885;

Memorando N° 264-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de abril del 2024, por el cual se informa las acciones realizadas con relación a los antecedentes del Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 24 de febrero del 2023 señalando que fuera derivado para su atención al Sr. Joel Dante Cuyotupa Nuñez el día 03 de marzo del 2023, encontrándose el documento en su bandeja pendiente de atención;

**I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

A continuación, se cumple con individualizar y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ	ESPECIALISTA EN EL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS	CALLE 28 DE JULIO S/N - SAN AGUSTIN DE CAJAS

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.



Gobierno Regional de Junín



La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Del estudio y análisis de los documentos que se pasaran a detallar, se tiene que el investigado estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por la existencia notoria de posible incumplimiento de sus funciones, en razón de no haber emitido pronunciamiento y menos atendido los documentos, puesto de manifiesto siendo este el Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 24 de febrero del 2023 que fuera derivado para su atención al Sr. Joel Dante Cuyotupa Nuñez el día 03 de marzo del 2023, encontrándose el documento en su bandeja pendiente de atención, hasta la fecha;



Que, en efecto, se da inicio al procedimiento en razón, de la disposición realizada a través del memorando n° 194-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de marzo del 2024 donde el encargado de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín remite copia del Oficio N° 1717-2024-SERVIR-SDSRH, para su atención;

Que, conforme se tiene del oficio N° 1717-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 21 de marzo del 2024, donde el Sr. Cristian Collins León Vilela, en su condición de Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR, pone en conocimiento el "Seguimiento de la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones realizadas en la acción de supervisión, respecto al (Expediente N° 0212-2023-SERVIR/GDSRH), ello en referencia al Oficio N° 8642-2023-SERVIR-GDSRH, indicando lo siguiente";

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, luego de la supervisión efectuada en ejercicio de su atribución supervisora establecida en el literal b) del artículo 11 y en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023 <sup>1</sup>, comunicó los resultados obtenidos a su Entidad, a fin de que la recomendación contenida en el documento de la referencia sea implementada en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, - *agregando* - es preciso informar que, el precitado plazo otorgado ha transcurrido, sin que se cumpla con remitir a SERVIR la información que



Gobierno Regional de Junín



acredite el cumplimiento del numeral 6.1 del oficio N° 008642-2023-SERVIR-GDSRH, conforme al siguiente cuadro:

#### Recomendación (Numeral 6.1)

Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda por parte del/los servidor/es responsable/s que no remitieron la documentación solicitada por esta Gerencia en la presente acción de supervisión, al no haber cumplido con dar respuesta al Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH, debidamente notificado el 24 de febrero de 2023 (Conclusión 5.1). Con este fin, deberá remitir la documentación que acredite la apertura del expediente de investigación en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de vuestra entidad, así como el informe de precalificación que se emita al respecto en el plazo precitado, de corresponder.

#### Resultado del seguimiento: No cumple

A pesar de que SERVIR requirió el cumplimiento de la recomendación, a la fecha de la emisión del presente oficio, la entidad supervisada no remitió la información y/o documentación solicitada. En consecuencia, se concluye que la Entidad no cumplió con la implementación del numeral 6.1 del documento de la referencia.



En esa misma línea, informa que se ha advertido el incumplimiento de la implementación de la recomendación contenida en el numeral 6.1 del documento de la referencia; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38° de la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, pone en conocimiento de su despacho el documento de la referencia, a fin de que, junto con el presente documento, los remita a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda con el deslinde de responsabilidades. **Concluyendo haciendo de conocimiento que, con la notificación del presente oficio se archiva el expediente de supervisión del asunto; por lo que, cualquier documento presentado de manera posterior no será considerado en el expediente;**

Que, de las indagaciones preliminares realizadas, se puede establecer que el oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 24 de febrero del 2023, por el cual se comunica el inicio de supervisión en el marco del artículo 13° del Decreto legislativo N° 1023 (Expediente N° 0212-2023-SERVIR/GDSRH), conforme a la Hoja de Trámite seguimiento del SISDORE Reg. Documento 06480105 Reg. Expediente 04450885 – Documento VIRTUAL 380300, proveniente de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, si bien fuera ingresado y registrado en la Oficina de Recursos Humanos, es también cierto que fuera destinada para su atención al Servidor – ahora Investigado – Joel Dante Cuyotupa Nuñez, la cual no fuere atendida de forma oportuna recayendo la responsabilidad al citado ex servidor civil;



En efecto, el sub Gerente de Recursos Humanos Abog. Ronald Felix Bernardo a través del memorando N° 264-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de abril del 2024, informa las acciones realizadas con relación a los antecedentes del Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 24 de febrero del 2023 señalando que: **“fue derivado para su atención al Sr. Joel Dante Cuyotupa Nuñez el día 03 de marzo del 2023, encontrándose el documento en su bandeja pendiente de atención”**. Corroborando con dicha información las imputaciones vertidas en contra del citad Ex Servidor Civil;

**III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado: **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ en su condición de Especialista en Sistema de Recursos Humanos de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<b>Artículo 85:</b> literal q) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.	<b>“los demás que señala la ley”</b>
---	--------------------------------------

Que, respecto a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que: “solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”;

- a) **La Ley n.° 28175<sup>1</sup>:**
  - Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
  - Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
    - a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
    - i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
    - (...)

<sup>1</sup> Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004



Gobierno Regional de Junín



- b) Que, asimismo el Tribunal Constitucional respecto al Principio de Legalidad y Tipicidad señaló que: “(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues el primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando éste el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”<sup>2</sup>;
- c) Que, el comportamiento de **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ** en su condición de **Especialista en Sistema De Recursos Humanos de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín**, ha contravenido lo establecido en los numerales 2, y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:



#### **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

##### **2. Transparencia**

*“Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.”*

##### **6. Responsabilidad**

*“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”;*

- d) Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado ex servidor, **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ**, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### **IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el

<sup>2</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06301-2006-AA, Fundamento 11.



Gobierno Regional de Junín



ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;**

El Tribunal del Servicio Civil señala en los fundamentos 66 y 67 de la Resolución N° 1217-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente;



“66. Al respecto, es preciso indicar que la palabra función es definida como una ‘Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas’, por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, **debiendo asimismo distinguir las funciones respecto de los deberes y obligaciones que impone de manera general el servicio público.**”

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado, **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ en su condición de Especialista en Sistema De Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín**, no habría cumplido (omisión), con realizar el trámite correspondiente al oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 24 de febrero del 2023, por el cual se comunica el inicio de supervisión en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023 (Expediente N° 0212-2023-SERVIR/GDSRH), conforme a la Hoja de Trámite seguimiento del SISDORE Reg. Documento 06480105 Reg. Expediente 04450885 – Documento VIRTUAL 380300, proveniente de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, si bien fuera ingresado y registrado en la Oficina de Recursos Humanos, es también cierto que fuera destinada para su atención al Servidor – ahora Investigado – Joel Dante Cuyotupa Nuñez, la cual



Gobierno Regional de Junín



no fuere atendida de forma oportuna recayendo la responsabilidad al citado ex servidor civil, por cuanto transgrede el numeral 2 y 6 del artículo 7° del Código de Ética, en cuento señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*;

Más aún, si el sub Gerente de Recursos Humanos Abog. Ronald Felix Bernardo a través del memorando N° 264-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de abril del 2024, informa las acciones realizadas con relación a los antecedentes del Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 24 de febrero del 2023 señalando que: ***“fuera derivado para su atención al Sr. Joel Dante Cuyotupa Nuñez el día 03 de marzo del 2023, encontrándose el documento en su bandeja pendiente de atención”***. Corroborando con dicha información las imputaciones vertidas en contra del citad Ex Servidor Civil;



Por lo cual en acción de sus funciones mientras se encontraba laborando en el Gobierno Regional Junín, debió realizar la comunicación y acción pertinente al debido trámite documentario, de manera - responsable - del Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 24 de febrero del 2023, agilizando a fin de realizar y dar respuesta a los documentos derivados para su atención y custodia y que por función se le había asignado, conociendo que de realizarlo, estaría incurriendo en responsabilidad administrativa con las consecuencias perjudiciales al Estado Gobierno Regional Junín.

Su omisión en cuanto a sus funciones, habría permitido que SERVIR **cincluyera haciendo de conocimiento que, con la notificación del presente oficio se archiva el expediente de supervisión del asunto**, agregando que **cualquier documento presentado de manera posterior no será considerado en el expediente**, haciendo referencia al procedimiento de supervisión no programada detallada en el oficio n° 008642-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 15 de noviembre del 2023;

En suma y conforme se desprende del numeral 4.2 del oficio n° 008642-2023-SERVIR-GDSRH, se desprende que: *de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 13° de la Directiva de Supervisión, son deberes de la entidad supervisada – Gobierno Regional Junín – entre otros – dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio de Inicio de Supervisión, así como brindar todas las facilidades para el correcto ejercicio de la labor de supervisión de conformidad al artículo 243° del TUO LPAG*, en ese sentido al verificarse que el Gobierno Regional Junín al no haber dado respuesta al requerimiento de información dentro del plazo de 05 días hábiles, ha recomendado Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda por parte del/los servidor/es responsable/s que no remitieron la documentación solicitada por esta Gerencia en la presente acción de supervisión, al no haber cumplido con dar respuesta al Oficio N° 001002-2023-SERVIR-GDSRH, debidamente notificado el 24 de



Gobierno Regional de Junín



febrero de 2023. Con este fin, deberá remitir la documentación que acredite la apertura del expediente de investigación en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de vuestra entidad, así como el informe de precalificación que se emita al respecto en el plazo precitado, de corresponder, recayendo la responsabilidad al ahora investigado.

## V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los presuntos infractores, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

### ***“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”***



El procesado, no ha cumplido en cumplir sus funciones mientras se encontraba laborando debido a que no dio oportunamente respuesta a la comunicación y acción pertinente al debido trámite documentario para realizar respuesta a los documentos en su custodia y acción del cual fue responsable conforme el memorando N°264-2024-GRJ/ORAF/ORH en el cual conforme a la hoja de tramite el documento en respuesta de fecha 2023-02-24, Oficio N° 1002-2023-SERVIR-GDSRH, fue notificado a la entidad con fecha 24/02/2023 y derivado para su atención al Sr. Joel Dante Cuyotupa Nuñez el 03 de marzo del 2023, encontrándose en su bandeja pendiente de atención, sin ninguna acción hasta la fecha de emitido el citado memorando.

### ***b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.***

En este extremo se tomará en cuenta el grado profesional y la especialidad que ostentaban el presunto infractor, toda vez que en su condición de Especialista en Recursos Humanos, quien es profesional con muchos años de experiencia profesional, mayor eran sus obligaciones de conocer sobre los procedimientos de conocer sus funciones y obligaciones al asumir el cargo, en relación a cumplir con la comunicación y acción pertinente al debido trámite documentario para realizar respuesta a los documentos en su custodia y acción del cual fue responsable conforme al memorando N°264-2024-GRJ/ORAF/ORH en el cual conforme a la hoja de tramite el documento en respuesta de fecha 2023-02-24, Oficio N° 1002-2023-SERVIR-GDSRH, fue notificado a la entidad con fecha 24/02/2023 y derivado para su atención al Sr. Joel Dante Cuyotupa Nuñez el 03 de marzo del 2023, encontrándose en su bandeja pendiente de atención, sin ninguna acción hasta la fecha de emitido el citado memorando.



Gobierno Regional de Junín



Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ**, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:**

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

**VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;



Gobierno Regional de Junín



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

#### **X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 24-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 25 de abril de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**





Gobierno Regional de Junín

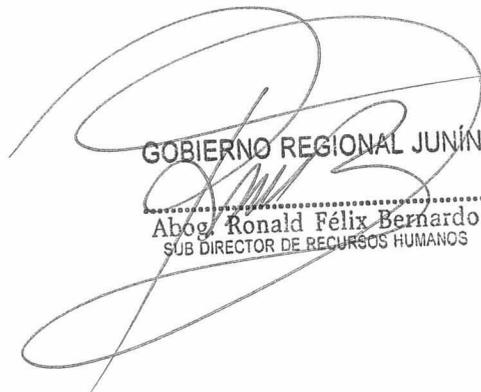


**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don; **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ**, en su condición de **Ex Especialista en Sistema de Recursos Humanos de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín**, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) que indica **“los demás que señala la ley”** por haber infringido presuntamente lo dispuesto en los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don; **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ**, en su condición de **Ex Especialista en Sistema de Recursos Humanos de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anejen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a don: **JOEL DANTE CUYOTUPA NUÑEZ** y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
RFB/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL